

LEY 55/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 6.920.560 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer a la Compañía Telefónica Nacional de España servicios prestados durante el año 1966.

Al hacerse cargo el Ministerio del Aire de diversos servicios propios de su competencia se han contratado durante el pasado año mil novecientos sesenta y cinco nuevos circuitos con la Compañía Telefónica Nacional de España y se han intensificado con la misma las relaciones de actividad por requerirlo así la eficiencia del nuevo cometido a cargo del Departamento

Estos mayores servicios no han podido satisfacerse en su totalidad porque el crédito presupuestado no estaba cifrado en relación con las nuevas necesidades y así han quedado sin liquidar prestaciones de los meses de noviembre y diciembre de dicho año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas durante el año mil novecientos sesenta y cinco por el Ministerio del Aire por los servicios telefónicos prestados al mismo por la Compañía Telefónica Nacional de España, en cuantía de seis millones novecientos veinte mil quinientas sesenta pesetas, excediendo de la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer las obligaciones un crédito extraordinario por el referido importe de seis millones novecientos veinte mil quinientas sesenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos treinta, «Servicio de Transmisiones»; concepto cuatrocientos treinta-trescientos cincuenta y uno, subconcepto adicional

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 56/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 1.333.332 pesetas al Ministerio de Educación y Ciencia con destino a satisfacer las subvenciones del año 1966 correspondientes a tres Colegios Mayores Universitarios, creados durante el año 1965.

La creación de tres Colegios Mayores Universitarios durante el año mil novecientos sesenta y cinco exige, conforme a lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, la consignación en los Presupuestos Generales del Estado del año siguiente del crédito destinado al sostenimiento de los mismos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y dos pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Educación y Ciencia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto treinta, «Colegios Mayores», para los «Alcor y «San Juan de Ribera», de Madrid, y «Virgen de Nuria», de Barcelona.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 57/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación para actualización de los salarios del personal obrero dependiente de la conservación de los edificios de Comunicaciones propiedad del Estado en las provincias.

Para actualizar los salarios del personal obrero dependiente de la conservación de los edificios de Comunicaciones propiedad del Estado en provincias, se ha iniciado por el Ministerio de la Gobernación un expediente, con el fin de obtener los recursos precisos de carácter suplementario, ya que la dotación presupuesta no alcanza a cubrir el referido mayor gasto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones de pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos nueve, «Dirección General de Correos y Telecomunicación»; concepto trescientos nueve-ciento cuarenta y dos, «Para jornales y pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal de conservación, limpieza y calefactor de los edificios de Comunicaciones propiedad del Estado»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 58/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 5.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer dietas reglamentarias a los funcionarios de Correos destinados en comisión de servicio en territorio nacional o en el extranjero durante el año 1966.

La mayor actividad que han de desarrollar los funcionarios dependientes de la Jefatura Principal de Correos, por razón del aumento de servicio, exige su frecuente desplazamiento, sobre todo en la época de verano, a reforzar las oficinas enclavadas en los puntos de afluencia turística.

Ello hace prever, fundadamente, que no alcanzará a cubrir la totalidad de los gastos para comisiones de servicio la consignación presupuesta que tiene esta finalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-ciento treinta y dos, «Dietas reglamentarias a los funcionarios destinados en comisión de servicio en territorio nacional o extranjero».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado

suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 59/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 642.757.612 pesetas al Ministerio de la Gobernación para abonar a la RENFE las prestaciones efectuadas a los servicios de Correos y Telecomunicación durante 1964 y 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número tres mil cuatrocientos treinta y nueve, de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha practicado la liquidación correspondiente a los servicios y prestaciones realizados por la RENFE a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos doce pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto número trescientos diez mil trescientos veintiséis, «Transportes RENFE»; subconcepto nuevo, con destino a satisfacer prestaciones efectuadas a los servicios de Correos y Telecomunicación durante los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 60/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 6.255.010 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de hospitalidades causadas por personal de las Fuerzas de la Policía Armada durante el año 1965.

Por insuficiencia del crédito que en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación del año mil novecientos sesenta y cinco estaba destinado al pago de hospitalidades de las Fuerzas de la Policía Armada han quedado sin liquidar varias cuentas de las causadas en el referido ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación —Dirección General de Seguridad— durante el año mil novecientos sesenta y cinco, relativas a hospitalidades de personal, por un importe de seis millones doscientas cincuenta y cinco mil diez pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de seis millones doscientas cincuenta y cinco mil diez pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisición y servicios especiales —subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado—»; servicio trescientos ocho,

«Dirección General de Seguridad»; conceptos trescientos ochotrescientos veintidós, subconcepto adicional

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 61/1966, de 28 de diciembre, de concesión de varios créditos extraordinarios, por un importe total de 10.896.749 pesetas, al Ministerio de Marina con destino a satisfacer atenciones diversas causadas durante 1964 y pendientes de pago por insuficiencia de las respectivas consignaciones presupuestas.

En el curso del pasado año de mil novecientos sesenta y cuatro, determinadas obligaciones del Ministerio de Marina han sido superiores en cuantía a la cifra fijada para cada una de ellas en el presupuesto de aquel Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe total de diez millones ochocientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas.

Artículo segundo.—Se conceden, para su pago, los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de diez millones ochocientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», con destino a liquidar obligaciones causadas en el año mil novecientos sesenta y cuatro y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», seis millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos noventa pesetas, y de éstas, tres millones setenta mil novecientos cuarenta y cuatro, al servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno-ciento veintidós, subconcepto nuevo, para satisfacer devengos diversos; setenta y una mil cuatrocientas noventa y cinco, al servicio doscientos cuarenta y cinco, «Servicios Docentes y de Instrucción»; concepto nuevo doscientos cuarenta y cinco-ciento veintidós, para abono de asignación de residencia en Escuelas, y tres millones cuatrocientas noventa y dos mil quinientas cincuenta y una al servicio doscientos cuarenta y ocho «Fuerzas Navales», concepto nuevo doscientos cuarenta y ocho-ciento veintiséis, para abono de indemnización de candelas y de asignación de residencia en Guinea; al mismo capítulo ciento, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto nuevo doscientos cuarenta y uno-ciento treinta y cuatro, tres millones trescientas cuatro mil doscientas treinta y una pesetas, para satisfacer pluses de especialidad; al repetido capítulo ciento, artículo ciento cuarenta, «Jornales», servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto nuevo doscientos cuarenta y uno-ciento cuarenta y dos, pesetas quinientas setenta y seis mil setecientos sesenta y cinco para devengos de personal contratado, y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado», servicio doscientos cuarenta y siete, «Servicios de Sanidad», concepto nuevo doscientos cuarenta y siete-trescientos veintidós, pesetas trescientas ochenta mil setecientos sesenta y tres, para abono de hospitalidades.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO